



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 174. OCTUBRE 2016

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

1. **La reforma del sistema de pensiones.** (pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

1. **Acoso escolar, responsabilidad civil y seguro (Orden ECD/1720/ 2016; SAP de Palencia 18 de marzo de 2016).** (pág. 2)
2. **Las comunidades de propietarios no pueden reclamar daños morales. STS, Sala 2ª, de 28 de julio de 2016.**(pág. 4)

OTRAS NOTICIAS

- **Recomendación del Consejo de Europa que pide a las aseguradoras la no utilización de los resultados de test genéticos.** (pág. 5)
- **Presentación de la propuesta relativa a la Comisión de Seguimiento del Baremo (JCSFP)** (pág. 5)
- **Aprobación de los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, que deberán remitir con periodicidad semestral al supervisor los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradora** (pág. 5)

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. "La función de verificación del cumplimiento", Cuaderno nº 7 de SEAIDA. (pág. 6)
2. Jornada: "Los nuevos riesgos en la responsabilidad civil de las profesiones jurídicas", 25 de noviembre, con el patrocinio de A&A Bufete Albanés & Asociados. (pág. 7)
3. Jornada Seaida Cataluña en colaboración con Fundación Mapfre: "Compliance y Responsabilidad de los administradores (D&O)", jueves 24 de noviembre 2016, en la Sala de Juntas de UCEAC (Unión Catalana de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, sita en Barcelona, Rambla de Catalunya, 53, 3ª planta. (pág. 9)

II. AIDA

1. Consejo de Presidencia, 4 de octubre, Lima (Perú).
Jorge Angell nuevo presidente del grupo AIDA de reaseguro. (pág. 10)
2. Reunión de los grupos internacionales de trabajo, días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú). (pág. 10)
3. Reunión del Grupo de Trabajo de Reaseguro, 3 noviembre 2016, en Viena. (pág. 10)

III. CILA

1. XIV Congreso de AIDA-CILA, Santa Cruz (Bolivia), 2 a 5 de mayo de 2017, Los Tahibos Hotel&Convention Center. (pág. 12)

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL (pág. 13)

1. Abogado

Negligencia: presentación extemporánea de demanda de reclamación de daños por accidente de circulación. Indemnización equivalente al daño sufrido o que podría haber percibido.

2. Auditor de cuentas

Incumplimiento del auditor de la obligación de revisión y verificación de las existencias de la sociedad, con arreglo a normas técnicas.

II. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES (pág. 15)

1. *La definición de la cobertura de invalidez constituye una cláusula delimitadora del riesgo y su aceptación no puede excepcionar error invalidante por no ser excusable siendo el mutualista corredor de seguros.*
2. *Cláusula limitativa: el establecimiento en la póliza de un baremo porcentual sobre el capital asegurado según el grado de invalidez permanente y secuelas del asegurado.*

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

La reforma del sistema de pensiones.

Se inicia una nueva legislatura con la creación de una comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo (DS nº 20, de 28 de septiembre). También, la presentación de una proposición de ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2017 y de medidas urgentes de reequilibrio presupuestario de la Seguridad Social (BOCC, de 21 de octubre). Y, por último, la mención en el debate de investidura de la convocatoria inmediata del Pacto de Toledo antes de final de año, para abordar su reforma. Es uno de los objetivos principales y prioritarios del gobierno en la presente legislatura.

Los datos que se han ofrecido en las últimas fechas coinciden en destacar el descenso considerable del fondo de reserva iniciado desde el año 2012 que ha supuesto que sea una clara amenaza para el año 2017.

El punto de inflexión consistirá, primero, que los poderes públicos tomen conciencia de la realidad social, económica y estadística que disponen y se pongan de inmediato a comunicar e informar a la ciudadanía de la pensión pública futura estimada y, al mismo tiempo, construir la unidad legal del sistema de previsión privado surgido hace casi 30 años con los planes y fondos de pensiones y, posteriormente, con otros instrumentos de índole asegurativo en la normativa fiscal, que responda al modelo complementario o no del sistema público en cumplimiento del art. 41 CE.

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. Acoso escolar, responsabilidad civil y seguro (Orden ECD/1720/2016; SAP de Palencia 18 de marzo de 2016).

El incremento de la violencia y el acoso en los centros educativos constituye una preocupación real, para la sociedad, las Administraciones y las instituciones educativas, que ha supuesto la reacción del Ministerio de Educación con la creación de un teléfono gratuito (900.018.018) operativo a partir del 1 de noviembre. Téngase en cuenta que la Orden ECD/1720/2016, de 28 de octubre crea un nuevo fichero parcialmente automatizado de datos de carácter personal <<atención de casos de acoso escolar y malos tratos>> en el ámbito de los centros docentes (dentro o fuera del centro) del sistema educativo español, que recogerá los datos de carácter personal que se generen con ocasión de la implantación de este nuevo servicio.

El acoso escolar puede consistir en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos, aislamientos que un alumno/a realiza contra otro/a, al que se escoge como víctima de sus repetidos ataques. El acoso supone maltrato, vejación de una persona o grupos de individuos frente a otro, llevándole a una situación de estrés y hostigamiento. Cada vez están adquiriendo mayor incidencia este tipo de conductas con el uso de tecnología móvil que son difundidas por la red.

Los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción de responsabilidad por acoso escolar son los siguientes:

- a) Conducta de persecución física y/o psicológica de un alumno/a frente a otro/a.
- b) Intencionalidad y abuso de poder.
- c) Actos que pueden consistir en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima.
- d) Carácter prolongado o reiterado de las conductas vejatorias.
- e) Hostigamiento a un menor por sus compañeros de clase.

La responsabilidad del centro educativo se centra en el criterio de la culpa "in vigilando" derivada de que los padres transfieren al centro su deber de cuidado, control y vigilancia sobre sus alumnos y, a su vez, el criterio de la responsabilidad por la deficiente organización de personas o medios.

Los requisitos exigibles para la responsabilidad del centro serían:

- a) La falta u omisión de una conducta de vigilancia y control con la adopción de medidas para evitar la violencia escolar.
- b) Ante la existencia de un conflicto el centro debe adoptar medidas urgentes para eliminar el mismo, con el cumplimiento de un deber de diligencia. La responsabilidad debe ser proporcionada y razonable, atendido al grado de acoso objetivado y debe tener como prioridad el apoyo a la víctima y la adopción de medidas disciplinarias al grupo.

- c) Omisión de la diligencia exigible para prevenir y evitar la violencia escolar.
- d) Deber de respuesta ejemplar para el grupo. Adopción de medidas correctoras y/o disciplinarias.

Los daños pueden tener lugar fuera del centro escolar, aunque deben tener una vinculación con el contexto de la relación académica.

El daño de la víctima deriva de la conducta del actor que puede ser físico y moral por la zozobra, sufrimiento, angustia de la víctima y de sus padres por el trato indebido e injusto, continuado y reiterado en el tiempo.

Téngase en cuenta la SAP de Palencia de 18 de marzo de 2016 que analiza:

1. Responsabilidad de los padres.

Deber de adopción de alguna medida disciplinaria, educativa o terapéutica para evitar que su hija tuviera un comportamiento inadecuado respecto de la hija de los actores que era compañera de clase y que no tenía el deber de soportar las agresiones y/o vejaciones que vino sufriendo durante varios meses con solo 12 y 13 años edad de manera continuada e injustificada.

2. Responsabilidad del centro académico y por extensión de su compañía de seguros.

El criterio de la culpa "in vigilando", derivada de que los padres transfieren al centro académico una especie de guarda de hecho que impone al centro un deber objetivo de cuidado, control y vigilancia sobre sus alumnos y el criterio de la "responsabilidad por la deficiente organización de personas o de medios" y que tiene su antecedente en la doctrina Alemana de la "culpa de organización" o "organisationsverschulden" y que se acoge en la Exposición de Motivos de la Ley de 1991, con relación a la redacción del art. 1903 CC.

3. Cuantificación del daño.

3.1. Secuelas. El origen de las lesiones y secuelas de la menor son respuesta al estrés en el contexto escolar; y, sobre todo, que desde entonces ha precisado de tratamiento de salud mental por trastorno de ansiedad y en el momento actual se mantiene la inseguridad y la ansiedad. Concorre la necesidad de asistencia sanitaria continuada, lo que supone que no se ha cumplido en su totalidad la previsión médica de desaparición de la secuela, por lo que procede fijar una indemnización de 3000 euros.

3.2. Daño moral. El daño moral por su propia naturaleza es un daño "in re ipsa" y que no precisa de una prueba expresa y específica de su contenido y cuantía. **Se fija una cuantía indemnizatoria de 6000 €; pues la afección moral fue intensa y en particular por la edad de la víctima, por la actitud de superioridad ofensiva de la hija de la demandada hacia su compañera de clase y por el hecho de que la única solución eficaz fue el cambio de colegio, el cual, en sí mismo, es un hecho traumático para una menor de 13 años.**

2. Las comunidades de propietarios no pueden reclamar daños morales. STS, Sala 2ª, de 28 de julio de 2016.

El Tribunal Supremo (TS) rechaza que las comunidades de propietarios estén legitimadas para reclamar daños morales en representación de sus miembros. Su legitimación "puede apreciarse respecto de aquellas cuestiones que hacen referencia a la gestión de la cosa común", en modo alguno resulta predicable de una demanda que hace referencia "al dolor, al sufrimiento o al aflicción de determinados sujetos". Los daños morales son derechos "de naturaleza personalísima" que no están sometidos en su ejercicio "al régimen jurídico de constitución de una junta de propietarios" ni "pueden pasar tampoco por el régimen legal de adopción de sus acuerdos".

En el supuesto enjuiciado, la Audiencia Provincial de Guipúzcoa condenó al responsable por los delitos de incendio, estragos y quebrantamiento de medida cautelar. Además, estableció una indemnización a las compañías aseguradoras del edificio y a los propietarios de las viviendas en concepto de daño moral.

La defensa del condenado recurrió la condena del pago por daños morales porque éste se había acordado respecto de personas que ni tan siquiera habían comparecido en el procedimiento.

Por todo ello, el TS, recordando que el procedimiento de reparación depende exclusivamente de la petición de las acusaciones particulares personadas, admite el recurso en relación con este extremo y anula la indemnización por daños morales, con reserva de acciones civiles para los integrantes de la colectividad.

OTRAS NOTICIAS

- Recomendación del Consejo de Europa que pide a las aseguradoras la no utilización de los resultados de test genéticos.
- Presentación de la propuesta relativa a la Comisión de Seguimiento del Baremo (JCSFP).
- Aprobación de los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, que deberán remitir con periodicidad semestral al supervisor los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradora.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAI DA

1. "La función de verificación del cumplimiento", Cuaderno nº 7 de SEAI DA.

El pasado día 25 de octubre se presentó el cuaderno nº 7 editado por Seaida durante la jornada celebrada al efecto en el salón de actos de Unespa. Fue presentada por su presidenta, Pilar González de Frutos y por Flavia Rodríguez-Ponga, Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones. El documento ha sido preparado por el foro asegurador de cumplimiento normativo. En la jornada participaron, como moderadores, respectivamente, los secretarios generales de Seaida y Unespa, en dos paneles separados sobre la función de cumplimiento y otra sobre políticas corporativas, aptitud, honorabilidad y externalización. En el primer panel, se trató la función, su ámbito y la actividad de cumplimiento y, en el segundo, las políticas, la aptitud y honorabilidad y la externalización de la función de cumplimiento. Fueron ponentes los redactores del documento publicado e integrantes del Foro asegurador. En el primer panel: Eduardo Pinedo (Mutua Madrileña), Alfredo Betés (Generali) y José María Vivó (Zurich). En el segundo panel: Miriam Blázquez (Sanitas), Fernando Somoza (AXA) y Juan Pablo Olmo (Mapfre).

2. Jornada: "Los nuevos riesgos en la responsabilidad civil de las profesiones jurídicas", viernes 25 de noviembre 2016, con el patrocinio de A&A Bufete Albanés & Asociados.

ORGANIZA:



PATROCINA:



DIRECTOR: D. Antonio Albanés.

FECHA: Viernes 25 de noviembre de 2016.

HORARIO: 09:30h a 13:30h.

DIRECCIÓN: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

OBJETIVO:

La finalidad de la misma consiste fundamentalmente en analizar los nuevos riesgos y responsabilidades que lexnet, las redes sociales y la digitalización introduce en la actividad profesional jurídica, especialmente con infracciones, errores y negligencias en los actos de comunicación, transferencia de conocimiento, de datos y contenidos en la red entre la Administración y los profesionales y entre estos últimos. Las responsabilidades en las recomendaciones y asesoramiento a través de las redes, en la protección de datos y de los riesgos de cumplimiento normativo, con especial detalle en la responsabilidad penal de las sociedades profesionales (corporate compliance). La posible transferencia de estos nuevos riesgos, asegurable o no asegurable, en el seguro de responsabilidad civil profesional.

PROGRAMA

Viernes 25 de noviembre de 2016

09:30h:	INTRODUCCIÓN: LA RC DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS EN EL MOMENTO ACTUAL. D. Antonio Albanés Membrillo. Abogado. Socio Director de BUFETE & ALBANÉS & ASOCIADOS. D. Félix Benito Osma. Secretario General de SEAIDA.
10:00h:	LOS NUEVOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL: LEXNET. D.ª Silvia Murciano Almansilla. Abogada, BUFETE & ALBANÉS & ASOCIADOS.
10:30h:	INTERNET Y REDES SOCIALES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. D. Antonio Albanés Paniagua. Abogado, BUFETE & ALBANÉS & ASOCIADOS.
11:00h:	PAUSA CAFÉ.
11:30h:	LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS. D. Javier Puyol. Magistrado excedente, socio director de BUFETE PUYOL ABOGADOS.
12:00h:	LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES. CORPORATE COMPLIANCE. D. Gabriel Rodríguez-Ramos. Abogado.
12:30h:	LA TRANSFERENCIA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL AL MERCADO ASEGURADOR. RIESGOS ASEGURABLES Y NO ASEGURABLES. D.ª Verónica Jiménez. Responsable Departamento de Responsabilidad Civil Profesional de AON.
13:00h:	Coloquio.
13:30h:	Clausura.

3. Jornada Seida Cataluña en colaboración con Fundación Mapfre: "Compliance y Responsabilidad de los administradores (D&O), jueves 24 de noviembre 2016, en la Sala de Juntas de UCEAC (Unión Catalana de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, sita en Barcelona, Rambla de Catalunya, 53, 3ª planta.

PROGRAMA

17:00h. Inauguración de la Jornada a cargo del Sr. D. José María Mayor Civit, Abogado y Vicepresidente de SEAIDA Catalunya.

17:15h. **"Los programas de Compliance penales y la responsabilidad civil derivada del delito", a cargo de Sr. D. Oscar Serrano Zaragoza, Fiscal de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Barcelona.**

17:45h. **"Los procedimientos de toma de decisiones del órgano de administración y la objetivación de la responsabilidad de los administradores", a cargo de Sr. D. Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado Mercantil 10 de Barcelona.**

18:15h. Pausa café

18,45h. **"El Compliance desde el punto de vista del asegurador", a cargo de Sr. D. Juan Pablo Olmo, Director de Cumplimiento Normativo de MAPFRE.**

19:15h. Coloquio.

19:45h. Presentación del libro del Dr. Eliseo Sierra Noguero, Profesor agregado de **Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona titulado "El seguro de responsabilidad civil derivado de la navegación del buque", editado por Fundación MAPFRE, a cargo de Sr. D. Ferran Martínez Mendoza, Director General Territorial de MAPFRE en Catalunya.**

20:00h. Clausura de la Jornada a cargo de la Sra. D^a Annabella Alfonso. Directora Gerente de UCEAC y de la Sra. D^a María José Albert Pérez. Instituto de Ciencias del Seguro – FUNDACION MAPFRE.

Las inscripciones son gratuitas y se podrán realizar, por escrito, a la atención del Profesor Eliseo Sierra, a la siguiente dirección de correo electrónico: Eliseo.Sierra@uab.cat

II. AIDA

1. Consejo de Presidencia, 4 de octubre, Lima (Perú).

Jorge Angell nuevo presidente del grupo internacional de reaseguro

La Sección Española de AIDA se complace en anunciar que D. Jorge Angell Hoefken, abogado ejerciente en Madrid, socio director de L.C. Rodrigo Abogados, especialista en seguros y reaseguros y asiduo colaborador de esta Sección, fue elegido presidente del Grupo de Trabajo de Reaseguro de AIDA en el Consejo Presidencial de AIDA reunido en Lima el 4 de octubre de 2016, bajo la presidencia de D. Jérôme Kullmann, presidente de AIDA.

Jorge sucede a Colin Croly, quien ha estado al frente del Grupo desde hace 24 años, haciendo de él un foro muy activo y exitoso de intercambio práctico y académico en relación con las materias de mayor interés para el reaseguro. Desde estas páginas SEAIDA también quiere saludar y agradecer a Colin su dedicación al Grupo.

Corresponde a Jorge, pues, continuar la trayectoria del Grupo y desarrollar más, si cabe, sus actividades y, en particular, incrementar el número de miembros que deseen participar en ellas.

Jorge, nuestra más cordial enhorabuena y nuestros deseos de éxito en tu gestión

2. Reunión de los grupos internacionales de trabajo, los días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú).

Los grupos de trabajo de NT y seguros de personas y pensiones, que presiden Joaquín Alarcón y Rafael Illescas, respectivamente, se reunieron en Lima.

1. El grupo de NT debatió sobre:
2. Manipulación de los contenidos emocionales por las redes.
3. Big Data.
4. Internet de las cosas (IoT).
5. Criptografía segura y límites de la privacidad.

El grupo de seguros de personas y pensiones debatió sobre:

1. La reforma del sistema de pensiones.
2. La viabilidad de los seguros de vida.
3. Los seguros de salud en un nuevo entorno.

3. Reunión del Grupo de Trabajo de Reaseguro, 3 noviembre 2016, en Viena.

El jueves 3 de noviembre de 2016 se reunió en Viena el Grupo de Trabajo de Reaseguro de AIDA, en el marco de la reunión anual de AIDA Europa.

El tema principal de la sesión fue la unidad de siniestro o aggregation en inglés.

Contamos para ello con dos brillantes ponentes: Kiran Soar, socio del despacho británico Ince & Co., y Rob Merkin, profesor de la Universidad de Exeter, consultor del despacho DLA Piper y secretario del Grupo de Trabajo.

Kiran nos ilustró sobre el concepto de "evento" partiendo de la definición de evento como algo que ocurre en un momento concreto, en un lugar concreto y de una manera concreta. Resaltó lo que denominó el test de las "unidades" que, a su juicio, son el tiempo, la causa, el lugar y la intención.

Expuso con detalle los casos del World Trade Center en Nueva York y los incendios forestales en California y Australia. Los demandados por el World Trade Center fueron las compañías aéreas y el Puerto de Nueva York que recibió unas 10.000 demandas por su ineficiente actuación durante el rescate de las víctimas y el desescombro del lugar.

Los hechos de mayor relieve fueron los siguientes:

1. Un solo plan de atentado comprensivo y global;
2. Cuatro secuestros de aviones: tres diferentes aeropuertos, si bien en el caso del de Boston uno solo pero dos compañías aéreas diferentes.
3. El colapso de las torres se produjo por el choque con dos aviones diferentes, con 17 minutos de intervalo, estando las dos torres conectadas por un centro comercial subterráneo.

Las pólizas contenían una cláusula de unidad de siniestro que contemplaba que unificaba todos y cada uno de los siniestros surgidos de un mismo evento. La cuestión radicaba en determinar si ante los hechos descritos, se estaba en presencia de uno o más eventos.

Los tribunales aplicaron el test de las unidades. En cuanto al tiempo, estimaron que las colisiones fueron independientes; en relación con la proximidad, consideraron que pese a estar conectadas por un centro comercial subterráneo las torres no se derrumbaron conjuntamente; en cuanto a la causa, cada siniestro fue causado por un secuestro distinto y finalmente, en lo referente a la intención, el plan maestro era el mismo pero **un plan no puede ser un "evento". En consecuencia, estimaron que se trató de dos eventos.**

Kiran analizó dos casos concretos de demandas judiciales contra el World Trade Center y demandas arbitrales contra el Puerto de Nueva York, haciendo ver que existieron diferencias en las soluciones.

En los siniestros de incendio, que describió brevemente, se concluyó que constituían un solo evento. El foco ha de ponerse en el evento unificador y no en el daño ni en el hecho de que ocurrieron en diferentes lugares. El evento unificador fue el viento, que **no exige ser una "causa próxima" sino simplemente una causa significativa. Si bien el viento en términos generales no es susceptible de constituir un evento, sí lo es un viento específico conocido e identificable.** Y en el caso de los incendios en California fue el denominado viento de Santa Ana.

Concluyó señalando que la unidad de siniestro sigue siendo una cuestión polémica y que en términos generales los tribunales aplicarán la cláusula en la medida y con la extensión que se incluya y se pacte. Asimismo, consideró que la definición de evento es aún muy ambigua y que el test de las unidades es sólo una orientación y no taxativo, **siendo el CONTEXTO lo más importante. Destacó, finalmente, que las "hours clauses",** es decir, las diferencias temporales máximas pactadas para entender cubierto un siniestro son cada vez más comunes.

Por su parte, Rob Merkin expuso en el mismo contexto acerca de los terremotos de Christchurch, Nueva Zelanda, de 2010 y 2011 y sus devastadoras consecuencias, con decenas de muertos y daños por valor de más de 12 mil millones de dólares. La sesión terminó después de un interesante y animado coloquio con los asistentes.

III. CILA

1. XIV Congreso de AIDA-CILA, Santa Cruz (Bolivia), 2 a 5 de mayo de 2017, Los Tahibos Hotel&Convention Center
<http://aida.org.uk/pdf/PROGRAMA%20CILA%202017%20.pdf>.

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Abogado

Negligencia: presentación extemporánea de demanda de reclamación de daños por accidente de circulación. Indemnización equivalente al daño sufrido o que podría haber percibido.

Artículo/ Norma: 1544, 1968.2 y 1969 CC.

STS, Sala 1ª

S. de 1 de julio de 2016

El procedimiento versa sobre el ejercicio de una acción de responsabilidad extracontractual por los daños sufridos en un camión siniestrado en accidente de tráfico. La demanda por responsabilidad civil se presentó cuando ya había transcurrido más de un año desde que tuvo conocimiento del archivo de las actuaciones penales, siendo la inactividad del letrado la que determinó el fracaso de la pretensión formulada. Existió un procedimiento en primera instancia que desestimó la prescripción para después estimarse en segunda instancia. El letrado interpone recurso de casación que fue inadmitido.

El JPI y la AP desestiman la demanda en tanto que el letrado informó a su cliente de las dificultades del asunto. Mantuvo una conducta tendente a evitar la prescripción, interrumpiéndola mediante el envío de faxes. Ello unido a la falta de notificación del auto de archivo del proceso penal.

Sin embargo, la Sala del TS estima el recurso de casación y la demanda interpuesta. Manifiesta que, aunque sea una obligación de medios, la formulación extemporánea de la demanda, produjo un resultado con consecuencias negativas para su cliente. Concede la indemnización pedida en la demanda consistente en una indemnización equivalente al daño sufrido o proporcional a la pérdida de oportunidades que el caso se concretan en el daño por el que fue indemnizado en el juzgado y que la aseguradora llegó a consignar, por importe de 42.917,10 euros, y que hubiera pagado de no haber mediado el recurso de apelación. Deben añadirse las costas que se abonaron, más los gastos de letrado y procurador y factura de un informe pericial, todos ellos devengados en un procedimiento inútil por completo para los intereses que le habían sido encomendados.

2. Auditor de cuentas

Incumplimiento del auditor de la obligación de revisión y verificación de las existencias de la sociedad, con arreglo a normas técnicas

Artículo /Norma: art. 1101 CC; art. 11 LAC.

STS, Sala 1ª

S. 3 de Junio de 2016

Los perjudicados de la colisión interponen demanda de responsabilidad extracontractual frente a la compañía concesionaria del servicio de mantenimiento y conservación de la autovía por los daños y perjuicios derivados de las lesiones que sufrieron a consecuencia del accidente.

El JPI estima parcialmente la demanda. No consta el desarrollo del deber de vigilancia suficiente para impedir la producción del daño y garantizar las adecuadas condiciones de circulación. El demandado conocía la existencia de un punto adicional de riesgo que era la zona donde se estaban realizando obras en la que se había retirado el vallado. Nada hicieron para extremar las precauciones y vigilancia en esa zona.

La AP estima el recurso de apelación. Se dan unas "peculiares circunstancias" debido a una obra que impide el cerramiento de vallas en una carretera secundaria y al haber mantenido las diligencias pertinentes como la revisión diaria de la calzada, así como el empleo de labores de planificación y de estudio.

Los actores interponen recurso de casación partiendo de que la responsabilidad extracontractual es subjetiva o por culpa, no objetiva o por riesgo. La Sala desestima el recurso pues el jabalí accedió a la calzada de la autovía por una zona en la que el vallado- la malla cinegética- se había retirado a causa de la ejecución de unas obras públicas a las que el demandado era ajeno, y sobre las cuales no tenía competencia para realizar motu proprio la reposición o sustitución de la malla cinegética retirada. Además, menciona el deslizamiento hacia una responsabilidad objetiva asimilada a la patrimonial de las Administraciones Públicas en la SAP de Asturias nº 287/2015, de 15 de octubre, pero no puede pronunciarse a tal respecto, conociendo un recurso por razón de interés casacional planteado sobre la base de responsabilidad por culpa de la concesionaria demandada y en el que se denuncia una contradicción de los criterios de las Secciones de la repetida AP de Asturias precisamente en la apreciación de la culpa o negligencia.

II. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.

1. *La definición de la cobertura de invalidez constituye una cláusula delimitadora del riesgo y su aceptación no puede excepcionar error invalidante por no ser excusable siendo el mutualista corredor de seguros.*

Artículo/ Norma: art. 3 LCS.

STS, Sala 1ª

S. de 19 de julio de 2016

El actor es asegurado en el seguro colectivo de vida enfermedad y accidentes de la Agrupación mutual de Comercio. Fue declarado en invalidez en absoluta por el INSS en el año 2011, por padecer depresión mayor cronicada con clínica incapacitante. Formula demanda reclamando una pensión periódica de 540,91 al mes desde el 1 de agosto de 2011. El JPI desestima la demanda. El riesgo no se encuentra cubierto por cuanto la calificación de invalidez a efectos laborales por el INSS no determina la invalidez cubierta por el seguro de la Mutua, al obedecer a criterios distintos, por mor del principio de la autonomía de la voluntad respecto de la garantía concertada con la Agrupación Mutua.

La AP considera que al no encontrarse carente, en forma definitiva y permanente, de autonomía personal, su invalidez no se encuentra cubierta por el seguro colectivo concertado. La definición de la cobertura de invalidez constituye una cláusula delimitadora del riesgo y en su aceptación no puede excepcionar error con relevancia jurídica en la formación del consentimiento contractual, por no ser excusable, pues el actor es corredor de seguros y ha mantenido su condición de mutualista durante más de 25 años, pagando las primas del seguro mediante recibos mensuales, en los que aparecen descritas las coberturas pactada.

La Sala, como recoge la reciente sentencia 273/2016 de 22 de abril, Rc. 63/2014. «Desde un punto de vista teórico, la distinción entre cláusulas de delimitación de cobertura y cláusulas limitativas es sencilla, de manera que las primeras concretan el objeto del contrato y fijan los riesgos que, en caso de producirse, hacen surgir en el asegurado el derecho a la prestación por constituir el objeto del seguro. Mientras que las cláusulas limitativas restringen, condicionan o modifican el derecho del asegurado a la indemnización o a la prestación garantizada en el contrato, una vez que el riesgo objeto del seguro se ha producido. No obstante, como expresa la sentencia de esta Sala núm. 715/2013, de 25 de noviembre, en la práctica, no siempre han sido pacíficos los perfiles que presentan las cláusulas delimitadoras del riesgo y las limitativas de los derechos del asegurado. Las fronteras entre ambas no son claras, e incluso hay supuestos en que las cláusulas que delimitan sorprendentemente el riesgo se asimilan a las limitativas de los derechos del asegurado.»

La cláusula concreta el riesgo que constituye el objeto del contrato, individualizándolo.

El riesgo es la «invalidez» que se delimita, de forma que la invalidez cubierta por el seguro, fruto de la autonomía de la voluntad y sin necesidad de acudir a la legislación laboral para su concreción, será sólo la que: (i) prive al asegurado, de manera definitiva y permanente, de autonomía personal; (ii) cuando tal privación sea consecuencia de alguna de las enfermedades que como numerus clausus se recogen en la cláusula

Difícilmente se puede predicar el error de excusable de quien, como el actor, es corredor de seguros y ha mantenido su condición de mutualista de la demandada durante más de 25 años, pagando las primas de seguro mediante recibos mensuales, en los que aparecen descritas las coberturas pactadas. Expone además la sentencia recurrida que el actor mantenía, cuando se transformó la entidad en Mutualidad de Prima Fija, las prestaciones que tuviese contratadas en esa fecha, rigiéndose sus relaciones con la Entidad por los antiguos reglamentos de prestaciones, no existiendo constancia de que se impugnasen los referidos acuerdos aprobados en las correspondientes asambleas de asociados.

2. *Cláusula limitativa: el establecimiento en la póliza de un baremo porcentual sobre el capital asegurado según el grado de invalidez permanente y secuelas del asegurado*

Artículo/ Norma: art. 3 LCS.

STS, Sala 1ª

S. de 14 de septiembre de 2016

Un protésico dental es miembro de su Colegio profesional que tiene suscrita una póliza colectiva de seguro de accidentes, de la que son asegurados todos los colegiados.

El actor protésico dental tiene un accidente de circulación. Fue declarado en situación de invalidez permanente total para la profesión habitual por el INSS. El actor solicita 60.000 euros a la entidad aseguradora por la invalidez permanente. Recibe respuesta de la aseguradora, en la que se le indicaba que le correspondía una indemnización de **36.000 €, equivalentes al 60% del capital contratado, dado que habían valorado las lesiones del asegurado por analogía y, con base en la Tabla de Incapacidades y la Disposición 1, incluidas en las condiciones generales de la póliza, habían aplicado el porcentaje correspondiente a la pérdida anatómica de una pierna.**

El actor presenta demanda reclamando los 60.000 y, subsidiariamente, los 36.000. La compañía aseguradora se allana en los 36.000 euros.

El JPI condena a la aseguradora a satisfacer 36.000 más los intereses del art. 20 desde la fecha de la reclamación hasta la fecha de la consignación.

La AP confirma íntegramente la de primera instancia porque el establecimiento en la póliza de un baremo porcentual sobre el capital asegurado según el grado de invalidez permanente y secuelas no es una cláusula limitativa sino una cláusula delimitadora del riesgo. El condicionado general se integra en el contenido del contrato donde se

contempla la graduación porcentual de la indemnización.

La determinación de la indemnización por incapacidad permanente mediante un porcentaje sobre el capital garantizado en función del grado de invalidez permanente y secuelas sufridas por el asegurado, expresado en una tabla contenida en las condiciones generales, en contradicción con las condiciones particulares, en las que únicamente **figura una cifra fija (en este caso, 60.000 €), como importe de la indemnización por tal concepto**, supone una cláusula limitativa, que requiere para su validez los requisitos del art. 3 LCS. «En los seguros colectivos, según se desprende de la jurisprudencia invocada (SSTS de 14 de junio de 1994 y 24 de junio de 1994), el tomador del seguro debe tener conocimiento y aceptar especialmente las cláusulas limitativas. Esta exigencia resulta adecuada a la posición del tomador del seguro, en cuanto al contratar contra obligaciones como tal tomador, aunque el seguro tenga un carácter genérico y requiera para su perfección respecto de los distintos asegurados la declaración de voluntad individual en que consiste la adhesión.» Sin embargo, la exigencia de transparencia contractual, especialmente en lo que afecta a las cláusulas limitativas, exige que, al menos cuando la perfección del contrato está subordinada a un acto de voluntad por parte de solicitante, consistente en su adhesión al seguro colectivo, el asegurador cumpla con el deber de poner en conocimiento del asegurado dichas cláusulas limitativas con la claridad y énfasis exigido por la ley y recabe su aceptación especial, para lo cual constituye instrumento idóneo la solicitud de adhesión que se prevé para este tipo de seguros. A su vez, la sentencia núm. 676/2008, de 15 de julio, que reiteraba la doctrina establecida por la sentencia núm. 1340/2007, de 11 de diciembre (y las que en ella se citan), abordó específicamente el problema de la calificación de la cláusula limitativa que suponía una restricción de la suma a indemnizar en caso de invalidez permanente Y en el presente supuesto, ni consta que el asegurado hubiera aceptado expresamente dicha limitación, ni siquiera que se le ofreciera la posibilidad de hacerlo, mediante el oportuno boletín de adhesión, o documento similar procede estimar la demanda, a fin de condenar a la aseguradora a que indemnice **al demandante en la suma de 60.000 €**. **Respecto de los primeros 36.000 €, dicha suma devengará el interés previsto en el art. 20 LCS, desde el 16 de junio de 2011 (fecha de la reclamación extrajudicial) hasta el 10 de febrero de 2012 (fecha de la consignación); y en cuanto a los otros 24.000 €, desde el 16 de junio de 2011 hasta su abono.**

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

- Prevención de riesgos labores: campos electromagnéticos.

Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos (BOE nº 182, de 29 de julio 2016).

- Donación de células y tejidos humano.

Real Decreto 318/2016, de 5 de agosto, por el que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos (BOE nº 206, de 26 de agosto 2016).

II. AUTONÓMICA

País Vasco

- Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida (BOE nº 175, de 21 de julio 2016).

Murcia

- Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BOE nº 167, de 12 de julio 2016).

Andalucía

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (BOE nº 188, de 5 de agosto).

III. UNIÓN EUROPEA

- DIRECTIVA (UE) 2016/1148 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DOUE, 194, 19 de julio 2016).
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1376 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2016 por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio y el 29 de septiembre de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L224, de 18 de agosto 2016).

agosto 2016).

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1630 DE LA COMISIÓN de 9 de septiembre de 2016 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aplicación de la medida transitoria en relación con el submódulo de riesgo de acciones, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 294, de 10 de septiembre 2016).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

Disponibles en nuestro centro de documentación.

PEÑA LÓPEZ, F (Coord.), ÁLVAREZ LATA, N y BUSTO LAGO, J.M., Derechos y obligaciones del empresario en el contrato de seguro, Cuadernos de la Cátedra Inade, 2016.

GALA DURÁN, C, BELTRÁN DE HEREDIA, I y GARCÍA CALVENTE, Y.
El impacto de las últimas reformas en materia de jubilación: envejecimiento activo, sostenibilidad financiera y planes de pensiones, Cuaderno de la Fundación Mapfre, nº 216, 2016.

II. ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE SEAI DA

CUADERNO NÚMERO 7

"La función de verificación del cumplimiento"

PRÓLOGO

Rafael Illescas

INTRODUCCIÓN

Foro asegurador de cumplimiento

1. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
2. Ámbito normativo de la función de cumplimiento.
3. Actividades de la función de cumplimiento.
4. Externalización de la función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
5. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras: aptitud y honorabilidad.
6. Función de cumplimiento: políticas corporativas.

EXTRACTO NORMATIVO

- Insurance core principles, standars, guidance and assessment methodology. International association of insurance supervisors (iais).
- Directiva 2009/138/ce del parmbre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia II).
- Reglamento delegado (ue) 2015/35 de la comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la directiva 2009/138/ce del parlamento y del consejo sobre acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia ii).
- Directrices sobre el sistema de gobernanza (eiopa-bos-14/253 es).

- Directrices sobre presentación de información y divulgación pública (eiopa-bos-15/109 es).
- Directrices sobre la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (eiopa-bos-14/259 es).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (lossear).
- Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (rossear).
- Orden ecc/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista e información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades.

III. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

NÚMERO 167/2016

Estudios doctrinales

- Los puntos críticos del proceso de implantación del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras.
Alberto J. Tapia Hermida
- La contratación del seguro de transporte terrestre por cuenta propia por el porteador sobre mercancías ajenas, la acción directa del dueño de las mercancías y otras patologías de este seguro.
María Luisa Muñoz Paredes
- El seguro de responsabilidad medioambiental en el transporte terrestre de mercancías como instrumento preventivo y reparador del daño medioambiental.
- *Elena Leñena Mendizábal*

Estudios prácticos

- Los daños causados por vehículos agrícolas o industriales (una posible ampliación del ámbito de responsabilidad civil automovilística a la luz de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).
Enrique Barrero Rodríguez
- La fiscalidad del ahorro: situación actual y perspectivas de futuro.
Juan Calvo Végez

- Los seguros gamificados de vida y salud. Insurance Telematics. (Tendencias actuales y oportunidades en seguros de personas).
José Miguel Rodríguez-Pardo del Castillo

Legislación

- El nuevo régimen de cantidades adelantadas en la compraventa de viviendas tras la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
(LOSSEAR)
Ángel Carrasco Perera y Jesús Almarcha Jaime

Crónica UE

- Las incertidumbres del *Brexit*.
Jaime Sánchez Santiago